



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION No. CA- 011
(Septiembre 30 - 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y REGLAMENTAN LOS CURSOS LIBRES DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A LOS POSGRADOS DE LA FACULTAD DE SALUD”

- C.- Que sean estudiantes de programas de grado o de posgrado de otras instituciones de Educación Superior ya sean nacionales o extranjeras.
- D.- Que sean profesionales particulares.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de nuestra universidad pueden incorporar válidamente a su plan de estudios como cursos electivos, créditos académicos de los programas del nivel superior inmediato, siempre y cuando la formación de profundización del currículo del programa lo permita.

ARTÍCULO 3º.- Las personas admitidas en los cursos libres de posgrado deberán responder a las exigencias académicas de los cursos superiores en los que se inscriban, en las mismas condiciones de los estudiantes regulares, cumpliendo no sólo con el proceso de inscripción académica y financiera estipulada por la Universidad para ello, debiendo acogerse a toda la reglamentación pertinente de la USC, y a los lineamientos y requisitos específicos del posgrado que oferta el curso. Cuando éste se termine, previo cumplimiento de lo exigido, la Dirección de Registro y Control académico otorgará un certificado en el que constará el nombre del estudiante, el del módulo, curso o seminario culminado, con el número de créditos correspondientes y la nota que es el resultado de las evaluaciones del mismo.

PARÁGRAFO. El valor de los cursos libres de posgrado será fijado por la Universidad, de acuerdo con el número de créditos del respectivo curso.

ARTÍCULO 4º.- Una persona podrá matricular, en un programa determinado, como número máximo de cursos libres de posgrado, hasta un equivalente al 25% de los módulos totales del posgrado.

ARTÍCULO 5º.- Los cursos libres de posgrados aprobados bajo la presente modalidad, pueden ser homologados hasta dentro de los dos años siguientes al momento de su aprobación.

ARTÍCULO 6º.- La homologación de un curso libre de posgrado al correspondiente posgrado específico, sólo podrá realizarse una vez el estudiante se encuentre debidamente matriculado, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios de ingreso.

ARTÍCULO 7º.-. Para ser viable la homologación se deben acreditar los siguientes requisitos:

A.- Que el estudiante haya cursado y aprobado el módulo, curso o seminario correspondiente al Plan de estudios del posgrado al cual se matriculó.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION No. CA- 011
Septiembre 30 - 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y REGLAMENTAN LOS CURSOS LIBRES DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A LOS POSGRADOS DE LA FACULTAD DE SALUD”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por los literales (d), (e) y (g) del artículo 35 de los estatutos de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la ley 30 de 92, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, y científicas, a otorgar los títulos correspondientes, y adoptar sus propios regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la ley 30 del 92 reconoce como universidades a las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

Que según el decreto 1295 del 2010, los programas de posgrado por corresponder al último nivel de formación en educación superior, deben contribuir a fortalecer en el país la generación, transferencia y aplicación del conocimiento y deben constituirse en un espacio de renovación y actualización metodológica y científica, así como responder a las necesidades de formación de las diferentes disciplinas en diversos campos del conocimiento, tanto de comunidades científicas específicas, como de la comunidad en general.

Que la Universidad desempeña un papel importante en la Sociedad del Conocimiento, por lo tanto, debe relacionarse estrechamente con diversos actores sociales en su entorno, buscando avanzar en el proceso de apropiación social del conocimiento, así como su aplicación a la dinamización de los sectores productivos.

Que el Decreto 1295 del 2010 contempla en los aspectos curriculares de los programas, la incorporación de elementos que favorezcan la interdisciplinariedad, así como las estrategias de flexibilización en su desarrollo.

Que los objetivos generales de los posgrados incluyen la validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCION No. CA- 011
(Septiembre 30 - 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y REGLAMENTAN LOS CURSOS LIBRES DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A LOS POSGRADOS DE LA FACULTAD DE SALUD"

Que la resolución N° CA 14 del 2010, establece los lineamientos curriculares y pedagógicos de la universidad para los programas de pregrado, definiendo en su artículo 20, la formación de profundización, que posibilita al estudiante cursar créditos de formación pos gradual, supeditado a la reglamentación que para ello se realice en común acuerdo entre las Facultades y la Escuela de Posgrados.

Que los cursos libres de posgrado, son aquellos cursos, módulos o seminarios que hacen parte del pensum de cada postgrado, los cuales se ofertan como una modalidad de servicio que favorece la actualización permanente y de alto nivel, a personas que no están matriculadas en el mismo, por tanto no conducen a titulación, ni se constituyen, en ninguna circunstancia, en una forma de admisión o ingreso, en alguno de los posgrados,

Que no obstante lo anterior los cursos libres de posgrado son conducentes a certificación y calificación, siendo homologable en su programa de origen o en el posgrado correspondiente posterior a su matrícula, según lo establecido en el presente reglamento.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Facultar a la Dirección de Posgrados en Salud para que cada período académico establezca los módulos, cursos o seminarios del pensum académico de los diferentes posgrados, ofertados como cursos libres, los cuales serán socializados ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 2º.- Podrán realizar cursos libres de posgrado las personas que se encuentren dentro de las siguientes circunstancias:

- A.- Que sean estudiantes de programas de grado de nuestra universidad.
- B.- Que siendo estudiantes de programas de grado de nuestra universidad, estos contemplen como opción de grado la realización de seminarios, cursos o diplomados.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL
CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION No. CA- 011
(Septiembre 30-2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y REGLAMENTAN LOS CURSOS LIBRES DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A LOS POSGRADOS DE LA FACULTAD DE SALUD”

B.- Que el estudiante no haya incurrido en faltas académicas o disciplinarias.

ARTÍCULO 8°.- Los cursos libres de posgrado quedarán contemplados dentro del calendario académico fijado por el Consejo Académico de la universidad.

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico.

Dada en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de Septiembre del dos mil trece (2013)

PUBLIQUESE y CUMPLASE.


CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO.
Rector.


ARTURO HERNAN ARENAS FERNANDEZ.
Vicerrector


FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario General.

Constancia Secretarial: La presente resolución fue aprobada por el Consejo Académico en sesión del día treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013).


FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario General.

